

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA RETENCIÓN DE LA FACTURA DEL MES DE JULIO DE 2023, PERTENECIENTE AL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA RESIDENCIA DE TIEMPO LIBRE “EL BURGO TURÍSTICO” DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (CONTR 2021 460381).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de junio de 2022, se formaliza el contrato de SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA RESIDENCIA DE TIEMPO LIBRE “EL BURGO TURÍSTICO” DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (n.º expte. CONTR 2021/460381), entre la entonces Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Industria, Conocimiento, Empresas y Universidad en Cádiz y la empresa G&F&S SECURITY GROUP S.L. El plazo de ejecución previsto fue de 12 meses, desde el 16 de Junio de 2022 hasta el 15 de junio de 2023.

Para responder a las obligaciones derivadas de dicho contrato, la empresa contratista constituyó a favor de la Delegación Territorial una garantía definitiva por valor de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.746,86 €), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de Cádiz, según se acredita mediante el correspondiente resguardo de Garantía con número de documento 8042500468685, de 12 de abril de 2022 (EXPEDIENTE: CAJAVAL-EH1101 2022/500250), que queda incorporado como anexo al mismo.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de junio de 2023 y de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se acuerda la prórroga del citado contrato, desde el 16 de junio de 2023 hasta el 15 de junio de 2024.

TERCERO.- Con fecha 21 de junio de 2023, se recibe en esta Delegación, vía correo electrónico, escrito firmado por los trabajadores encargados de prestar el servicio objeto del contrato arriba indicado, en el cual manifiestan que continuamente vienen sufriendo retrasos reiterados en el pago de las nóminas y que aún no han percibido la nómina correspondiente al mes de mayo. Asimismo, alegan no haber recibido la formación anual obligatoria que por Convenio les corresponde.

El día 2 de julio de 2023, los trabajadores vuelven a remitir nuevo escrito a través de correo electrónico, en el que exponen que continúan sin percibir las nóminas de mayo y junio. Además, denuncian otro tipo de incumplimientos por parte de la empresa, tales como contactar a los trabajadores fuera de su horario laboral y no respetar los turnos de trabajo establecidos.

CUARTO.- El 2 de julio de 2023 se recibe en esta Delegación Territorial por correo electrónico un escrito que informa de que en la madrugada del 1 al 2 de julio de 2023, el empleado de la empresa G&F&S SECURITY GROUP S.L. encargado de dar el relevo al que se encontraba de servicio, no acudió a su puesto de trabajo por encontrarse enfermo, sin que fuera sustituido por otro trabajador. Esta circunstancia provocó que el servicio quedase sin cubrir durante varias horas, a pesar de que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas establecen que el servicio debe prestarse durante las 24 horas del día.

Por todo lo expuesto, este órgano de contratación mediante escrito de fecha 04/07/2023, notificado el día 06/07/2023, requirió a la empresa adjudicataria que procediera al inmediato cumplimiento de todas las obligaciones contractuales expuestas, respetando los derechos laborales del personal y cumpliendo adecuadamente con la prestación del servicio encomendado. Igualmente se le advierte que de “*De no atender al presente requerimiento, y de persistir los incumplimientos anteriormente señalados, se procederá a incoar procedimiento de resolución de contrato*”. Según se desprende de los informes



DANIEL SANCHEZ ROMAN		26/02/2024 09:28:50	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwaUN77vV6HHKay172rCgp8L8aO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



emitidos por la Dirección de la Residencia los días 7 y 12 de julio de 2023, este incumplimiento del servicio y abandono del mismo también se produjo durante los días 7, 8, 9 y 10 de julio de 2023, en los que la empresa adjudicataria prestó el servicio de vigilancia únicamente durante el turno de noche, desde las 20:00 h hasta las 8:00 h. A partir de esa fecha, el inspector encargado del servicio comunica “que no dispone actualmente de personal para seguir prestando ese servicio de 12 horas, aunque se compromete a intentar solucionar el problema lo antes posible”. Por tal motivo, desde las 8:00 h del 11 de julio de 2023, la Residencia se encuentra sin personal de vigilancia perteneciente a G&F&S SECURITY GROUP, S.L.. Por último, con fecha 14 de julio de 2023, desde la Residencia se informa telefónicamente a esta Delegación Territorial que el día 13 de julio se ha presentado un empleado de la empresa de vigilancia para cubrir el turno de 20:00 h a 8:00 h, y que desde dicha empresa han manifestado que tienen intención de seguir cubriendo el turno de noche.

QUINTO.- Considerando los hechos descritos en el antecedente anterior, con fecha 18/07/2023, esta Delegación Territorial dictó acuerdo de inicio del procedimiento de imposición de penalidades a la empresa G&F&S SECURITY GROUP S.L con el siguiente tenor literal:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento para la imposición de penalidades a la empresa G&F&S SECURITY GROUP S.L., adjudicataria del contrato de servicio de vigilancia de 24 horas de la RTL “El Burgo Turístico” (CONTR 2021 460381).

*SEGUNDO.- El importe de la penalidad asciende a la cantidad de 1.124,47 euros, que corresponde al 10 % de 11.244,77 euros, que resulta ser el importe mensual del contrato. De conformidad con lo dispuesto en el art. 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **dicha penalidad se haría efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.***

SEXTO.- El acuerdo de inicio fue notificado a la empresa contratista el 19/07/2023, que con fecha 27/07/2023 presentó alegaciones donde exponía su no oposición al mismo. Así, esta Delegación Territorial dictó resolución con fecha 27/07/2023, por la cual se impuso a la contratista la penalidad 1.124,47 euros, en los términos previstos en el acuerdo de inicio.

SÉPTIMO.- En relación con los hechos descritos en el antecedente tercero, el impago de las nóminas de los trabajadores encargados de prestar el servicio de seguridad en la RTL, esta Delegación Territorial requirió a la empresa el 17/07/2023 que en el plazo de cinco días hábiles, presentasen certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, acompañada de certificación de la Seguridad Social de inexistencia de deuda líquida exigible. Igualmente se requirió que junto con cada factura que remitieran a partir de la recepción del requerimiento, deberían aportar la documentación acreditativa de encontrarse al corriente de pago de las nóminas de los trabajadores, así como documentos TC1 y TC2 de la Seguridad Social. El mismo escrito advertía que de no aportarse la documentación requerida, este Órgano de Contratación procedería a iniciar la tramitación del expediente para la resolución del contrato por incumplimiento de las condiciones establecidas.

OCTAVO.- El requerimiento es notificado el día 19 de julio de 2023, sin que se reciba respuesta al mismo en el plazo otorgado para ello.

NOVENO.- Atendiendo a los hechos anteriores, y siguiendo el procedimiento del artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con fecha 01/08/2023 esta Delegación Territorial dictó acuerdo de inicio del procedimiento de resolución del referido contrato en el que se acordó:

DANIEL SANCHEZ ROMAN		26/02/2024 09:28:50	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwaUN77vV6HHKay172rCgp8L8aO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de resolución del contrato de servicio de vigilancia de 24 horas de la RTL “El Burgo Turístico” (CONTR 2021 460381), suscrito con la empresa G&F&S SECURITY GROUP S.L., con la correspondiente incautación de la garantía constituida por la empresa y la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios.

SEGUNDO.- Conceder a la empresa contratista y a la entidad prestataria de la garantía, un plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo de inicio, para presentar las alegaciones y/o documentos que consideren.”

DÉCIMO.- El acuerdo de inicio es notificado a la contratista el 02/08/2023 y a la empresa COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN S.A., en su calidad de prestataria de la garantía, el 03/08/2023. Ninguna de ellas presenta alegaciones durante el plazo conferido para ello.

DECIMOPRIMERO.- De acuerdo con el citado artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, este Órgano de Contratación solicita informe preceptivo al Servicio Jurídico Provincial de Cádiz con fecha 07/08/2023.

DECIMOSEGUNDO.- El 17/08/2023, el Servicio Jurídico Provincial emite informe favorable al respecto (número de informe SJP-CÁDIZ 2023/162), en el cual se hace constar que se observa la concurrencia de 2 causas de resolución del contrato.

DECIMOTERCERO.- En base a lo anterior, con fecha 31/08/2023, esta Delegación Territorial emite resolución por la que se acuerda resolver el contrato y proceder a la incautación de la garantía conforme a lo previsto en el artículo 130.6 y 213.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **así como a la retención de los pagos correspondientes a los servicios prestados y no abonados**, devengados hasta la fecha de dicha resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La persona titular de esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución al amparo de las previsiones de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y por el que se crea la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Todo lo anterior, en consecuencia, a los previos Decretos de la Presidencia sobre reestructuración de Consejerías y Decretos de estructura orgánica y organización territorial que determinan la atribución a este órgano y la vigencia de la competencia delegada que se ejerce en este acto que proviene de la Orden de la de 14 de octubre de 2022 por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. (BOJA n.º 201, de 19 de octubre de 2022). “En materia de contratación, las facultades que la normativa de contratos del sector público atribuye al órgano de contratación, en relación con los contratos ...”

SEGUNDO.- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone en su artículo 99 sobre la efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios:

“1. Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos **mediante deducción de los mismos en las**

DANIEL SANCHEZ ROMAN		26/02/2024 09:28:50	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwaUN77vV6HHKay172rCgp8L8aO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



certificaciones de obras o en los documentos de pago al contratista. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2, párrafo a), de la Ley.”

TERCERO.- El art. 130.6 de la LCSP establece sobre la posibilidad de retención de las cantidades debidas al contratista y la no devolución de la garantía definitiva que “Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el pliego de cláusulas administrativas particulares siempre contemplará la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, **la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.**”

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación Territorial

RESUELVE

Proceder a la retención de la factura debida al contratista n.º de registro contable GIRO 2301260950, fecha de expedición 31/07/2023 e importe de 7.553,30 euros, correspondiente al mes de **julio de 2023**, para responder de las penalidades impuestas, así como para garantizar el abono de los salarios impagados por la empresa.

En Cádiz, a la fecha de la firma digital

EL DELEGADO TERRITORIAL

FDO.: DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN

	DANIEL SANCHEZ ROMAN	26/02/2024 09:28:50	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwaUN77vV6HHKay172rCgp8L8aO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	